



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 1074 de 1997, Resolución DAMA No. 1208 de 2003 y en concordancia con las conferidas en especial por el Decreto No. 561 de 2006, de conformidad con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No. 2601 del 06 de octubre de 2005 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente declaró responsable al señor Luis Carlos López Huertas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.104.728 en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 A 69 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por: "*Presuntamente no registrar los vertimientos de sus aguas residuales y hacer el vertido de las mismas sin el permiso respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, igualmente, por el incumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas*" y se impuso una sanción equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2005, equivalentes a la suma de cinco millones setecientos veinte y dos mil quinientos pesos m/cte (\$5.722.500,00).

Que, la Resolución No. 2601 del 06 de octubre de 2005 fue notificada personalmente el 15 de noviembre de 2005 al señor Luis Carlos López Huertas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.104.728 en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR.

Que, mediante escrito radicado 2005ER42869 del 21 de noviembre de 2005 el propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR, encontrándose dentro del término legal previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, presentó "*recurso de reposición y en subsidio el de apelación*" en contra de la Resolución No. 2601 del 06 de octubre de 2005.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

"Con base en los argumentos presentados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, y que motivaron la sanción impuesta mediante Resolución No. 2601 del 06 de octubre de 2005, manifiesto que:

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N^o. 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

- *La descarga del vertimiento ha sido minimizada a menos de un metro cúbico por semana.*
- *Se ha aplicado las prácticas de manufactura que han indicado los asesores del laboratorio ACERCAR, reduciendo las emisiones atmosféricas a un mínimo, utilizando el coque como combustible y eliminando el uso de llantas y otros materiales como combustible.*
- *Se realizó una sedimentación del líquido a verter, para retirar los sólidos sedimentados y flotados.*
- *La ubicación del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR, no permite realizar obras de infraestructura, por cuanto se encuentra dentro del área de influencia de la ronda del río Tunjuelito, terrenos que están siendo adquiridos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.*
- *No puede cancelar la multa impuesta por el DAMA, como tampoco puede continuar las obras, en razón de que el terreno lo esta comprando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y además no es propietario del inmueble, y esta entidad ha tomado la decisión de cerrar el establecimiento de comercio.*
- *SEBAS EL CONDOR, es una microempresa que se trabaja con residuos del procesamiento de pieles (unche) que no de ser controlados se causaría un grave problema en los rellenos sanitarios y en los sistemas de recogida y trasiego, por su alto contenido de proteína de fácil descomposición, eliminando de esta forma la generación de vectores y olores ofensivos que resultan por dicha descomposición.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, mediante el concepto técnico No. 7136 del 26 de septiembre de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente determinó:

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA:

La visita de verificación por la queja presentada, se realizó el día 14 de agosto de 2002, en horas de la mañana.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Es un taller artesanal dedicado a la fundición de sebo y se encuentra ubicado en la ronda del río Tunjuelo, no utiliza sistemas de tratamiento para sus vertimientos, en consecuencia, los residuos casi sólidos que se generan en el proceso de producción son vertidos al sistema del alcantarillado y al río Tunjuelo directamente. Para producir la quema, utilizan madera, llantas y carbón. No poseen sistemas adecuados para el desfogue de los gases de combustión y el sistema de cocción funciona como una hornilla.

CONCEPTO TÉCNICO:

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N^o. 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

Se requiere al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término de 30 días calendario realice el registro de vertimientos ante el DAMA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1074 de 1997.

Igualmente se requiere para que instale sistemas adecuados de extracción de los gases de combustión, para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995.

Que, dentro del seguimiento ambiental adelantado por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió el concepto técnico No. 2060 del 02 de abril de 2003, concluyendo lo siguiente:

INFORME DE LA VISITA TÉCNICA :

Durante la visita se estableció que el propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR no realizó las actividades de confinamiento. Las instalaciones del establecimiento de comercio continúan en las mismas condiciones, utilizando como combustible llantas, madera y carbón.

El propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR informó que radico la solicitud el 21 de enero de 2003 con el radicado No. 1768. revisada esta información, se encontró que los documentos presentados con el formulario de solicitud de vertimientos, no son documentos serios y no contienen la información requerida para ser analizada técnicamente. Existe además incoherencia entre las observaciones de la visita técnica y la información suministrada en el formulario, especialmente se resalta que no hay verdaderas unidades de tratamiento primario.

El proceso productivo se realiza en condiciones no técnicas, como se observa en las fotografías anexadas, los vertimientos generados contiene una alta carga orgánica, en las cajas externas se observó la existencia de descarga lodosa con olor putrefacto y alto contenido de grasa; igualmente las emisiones atmosféricas contiene alto contenido de contaminantes tóxicos por la clase de combustible utilizado.

No cumplió el requerimiento No. 34962 del 12 de noviembre de 2002.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, es una obligación legal solicitar el permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas y cumplir con la totalidad de la normatividad ambiental vigente antes de comenzar a operar comercialmente.

Que, revisado el expediente DM-08-03-809 se ha verificado que el establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR no ha radicado la información completa y requerida por esta Entidad, para registrar los vertimientos y ser analizada técnicamente su viabilidad y obtener el respectivo permiso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tal como lo

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N.º 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

establece la Resolución No. 1074 de 1997, al indicar que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que, los hechos verificados en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hacen parte de situaciones y conductas realizadas en el establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR las cuales han transgredido la ley ambiental al producir emisiones al aire sin poseer los ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores para evitar molestias a los vecinos y transeúntes como lo determina el Decreto No. 948 de 1995 y la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, igualmente, no ha sido respetuoso de las normas ambientales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, por cuanto efectúa el vertido de las aguas residuales del proceso productivo directamente al río Tunjuelito y a la red de alcantarillado de la ciudad, sin el tratamiento requerido y sin el respectivo permiso de vertimientos industriales.

Es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños.

Que, las razones o argumentos expuestos en el recurso de reposición, presentado por el propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR, no se encuentra causa, ni fundamento legal para la reposición de la providencia recurrida y en consecuencia no exime al establecimiento comercial de la responsabilidad y del cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N^o. 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 4^o. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentan contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4^o. de este mismo estatuto".*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66, le corresponde a esta entidad " . . . la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos, de emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 establece que *cuando ocurriere violación a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, la autoridad ambiental impondrá las sanciones previstas en el artículo 85 de la norma en cita, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que *"las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente".*

Que, el artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995, fija que, *" Los establecimientos de comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis meses para su instalación. . . "*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

Que, el artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995, fija que, " *Los establecimientos de comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis meses para su instalación. . .* "

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: " *Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio* ".

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : " *A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento* ". " *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución* ".

Que, el artículo 20 de la Resolución DAMA No. 1208 de 2003, establece : " *Toda fuente de contaminación atmosférica de un proceso industrial que descargue contaminantes al aire, deberá contar con un sistema de extracción localizada, chimenea y puertos de muestreo que permitan realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosférica y demostrar el cumplimiento. La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deberá realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados por el DAMA en la presente resolución* ".

Que, el artículo 21 de la misma Resolución DAMA No. 1208 de 2003 fija : " *Las empresas o actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán demostrar mediante estudio de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, mediante realización de muestreos por duplicado (dos corridas) de cada uno de los contaminantes regulados. Las empresas o actividades que no requieran permiso de emisiones atmosféricas han de presentar un muestreo simple (una corrida) para demostrar el cumplimiento normativo* ".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones* " dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N.º 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

al artículo 3º., literal d) *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos que resuelven cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2601 del 06 de octubre de 2005, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable al señor Luis Carlos López Huertas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.104.728 en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 A 69 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y se impuso una multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2005, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Carlos López Huertas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.104.728 en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEBAS EL CONDOR en la carrera 18 B Bis No. 59 A 69 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0879

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2601 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-08-03-809

Bogotá sin indiferencia